

**DATOS DEL TOMADOR**

**TIPO DE DOCUMENTO:** NIT. 860.051.894-6

**NOMBRE:** BANCO FINANDINA S. A.

**1. TOMADOR**

BANCO FINANDINA

**2. GRUPO ASEGURADO**

Todas las personas naturales deudores y/o codeudores y/o locatarios y/o avalistas y/o tarjetahabientes amparados que tengan a la fecha de la adjudicación, o pudieran llegar a tener obligaciones de crédito con BANCO FINANDINA, en las modalidades de crédito, en donde requiera proteger a los deudores en los **productos del Canal Digital de Libre Inversión o destinación y Consumo.**

**3. BENEFICIARIOS:**

**FINANDINA**, adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario a título oneroso, hasta el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento o incapacidad del Asegurado; entendiéndose como saldo insoluto el saldo de capital, mas intereses corrientes, mas intereses de mora, mas honorarios jurídicos que hayan sido reportados y sobre los cuales se haya calculado la prima cobrada.

**4. COBERTURA**

La cobertura de la póliza inicia desde el momento del desembolso del crédito y hasta el pago total del mismo.

**5. AMPAROS**

**5.1 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**

Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluye homicidio, suicidio, muerte accidental, desaparición y terrorismo, desde el primer día de vigencia del seguro y SIDA diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza.

**5.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Cubre la Incapacidad Total y Permanente que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%, siempre y cuando la fecha de estructuración de la Incapacidad se haya dado dentro de la vigencia de la póliza.

Para los asegurados que hagan parte del Régimen Especial, la compañía indemnizara con base en la calificación de invalidez expedida por el ente calificador de su entidad, sin necesidad de presentar calificación de invalidez emitida por la Junta Médica Regional, EPS, ARL o AFP.

Una vez afectado este amparo cesará la responsabilidad de la compañía.

**6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

AMPARO	MÍNIMA DE INGRESO	MÁXIMA DE INGRESO	MÁXIMA DE PERMANENCIA
BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	18 AÑOS	69 AÑOS + 364 DÍAS	HASTA LA FECHA EN QUE SE EXTINGA LA DEUDA O EL ASOCIADO DEJE DE PERTENECER A LA ENTIDAD FINANCIERA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 AÑOS	64 AÑOS + 364 DÍAS	65 AÑOS + 364 DÍAS

**7. AMPARO AUTOMATICO**

Con sujeción a lo estipulado en el código de comercio y en las condiciones generales, el amparo bajo esta póliza será automático sin el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad para los Asegurados cuya edad no supere los 69 años más 364 días y su valor Asegurado no sea superior a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** en el cúmulo de uno o varios créditos.

Con sujeción a lo estipulado en el párrafo anterior, se ratifica que para los créditos asegurados que sean desembolsados bajo esta condición, se cubrirán únicamente las preexistencias en el amparo Básico de Vida (Muerte por Cualquier Causa).

Respecto a la Incapacidad Total y Permanente, para que exista cobertura, el evento generador debe haberse dado posterior al inicio del ingreso como asegurado, y se tomara como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la misma

**8. MAXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL**

El valor Asegurado por persona, será el equivalente al saldo insoluto de la deuda al momento del fallecimiento, entendiéndose por este el saldo de capital, más intereses corrientes, intereses de mora, honorarios jurídicos y todos los demás conceptos que hayan sido reportados y sobre los cuales se haya calculado la prima cobrada:

Se tendrá en cuenta que el máximo valor asegurado individual (por persona) será la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** en uno o varios créditos.

**9. SINIESTROS**

**9.1 DOCUMENTOS PAGO DE SINIESTROS**

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, la compañía señalará la documentación para legalizar la reclamación:

**Amparo Básico**

- a) Fotocopia de la Cedula
- b) Registro civil de defunción
- c) Certificado médico prueba de defunción y/o historia clínica, si la muerte fue natural.
- d) Acta de levantamiento de cadáver o informe de la fiscalía en caso de muerte accidental.
- e) Formulario de reclamación.
- f) Saldos de crédito, al momento del fallecimiento, certificados por el revisor fiscal, auditor interno, contador o cualquier otra persona autorizada por el tomador.
- g) Pagaré o copia del mismo de los créditos otorgados.
- i) Los demás que la compañía estime pertinentes para la acreditación de la ocurrencia y cuantía.

**Incapacidad Total y Permanente**

- a) Fotocopia de la Cedula
- b) Calificación de la Incapacidad Total y Permanente, emitida por la entidad competente (Junta de Calificación, EPS, ARL o AFP), de acuerdo con los parámetros de la ley 100 y sus decretos reglamentarios. Para los asegurados que hagan parte del Régimen Especial, la aseguradora deberá garantizar que la indemnización por ITP se hará con base en la calificación de invalidez expedida por el ente calificador de su entidad, sin necesidad de presentar calificación de invalidez emitida por la Junta Médica Regional, EPS, ARL o AFP.
- c) Saldos de crédito, al momento del siniestro, certificados por el revisor fiscal, auditor interno, contador o cualquier otra persona autorizada por el tomador.
- d) Formulario de reclamación.
- e) Pagaré o copia del mismo de los créditos otorgados.
- g) Los demás que la compañía estime pertinentes para la acreditación de la ocurrencia y cuantía.

**9.2 PLAZO PARA EL PAGO DE SINIESTROS**

Cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se demuestre la ocurrencia, cuantía y cobertura del siniestro.

**9.3 PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO**

Una vez conocido o debido conocer la afectación del riesgo el Tomador y/o Asegurado tendrá Treinta (30) días, para avisar a la compañía aseguradora.

**10. REVOCACIÓN UNILATERAL**

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento. Los anexos de la presente póliza podrán ser revocados por la Aseguradora en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor a 90 días.

**11. EXCLUSIONES:**

Las mencionadas en el Clausulado General 16/03/2018-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-04-DOOI v.4

**12. CLAUSULADO**

Todas las demás condiciones no estipuladas en el presente condicionado se regirán bajo lo estipulado en el clausulado de Condiciones Generales Póliza Vida en Grupo Deudores No.16/03/2018-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-04-DOOI v.4

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - CONDICIONES PARTICULARES BANCO FINANDINA VINCULACIÓN DIGITAL - FM-GCOM-43 V.1 31/10/2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO